



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE
ABRIL DE 2021.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/JDC/214/2021.

PARTE ACTORA: Felipe Pérez Vázquez,
Micaela Pérez Hernández, Juana Gómez
Jiménez y Juan Hernández Gómez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto de
Elecciones y Participación Ciudadana del
Estado de Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintiuno del mes y año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Instructora y Ponente del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **19:58 Hrs. Diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral; esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de **dos fojas útiles con texto, impresa la primera en hoja por ambos lados y la segunda por una de sus caras**, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31**, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**

LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ,
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/214/2021

El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, **Hildeberto González Pérez**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el escrito fechado y recibido el veinte de abril de dos mil veintiuno, signado por Cecilia López Sánchez y Olga Lidia López Sánchez, en su carácter de candidatas postuladas a la Diputación Local por la Coalición "Juntos Haremos Historia" como propietaria y suplente, respectivamente; asimismo, con el escrito fechado y recibido el veinte de los actuales, signado por Peter Morales Robles, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Podemos Mover a Chiapas, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y con el oficio sin número, fechada y recibido el mismo veinte del mes y año en curso, suscrito por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y anexos que los acompañan, para proveerlo, conducente.

CONFORME

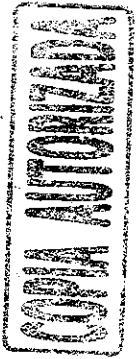
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con el escrito de referencia, suscrito por Cecilia López Sánchez y Olga Lidia López Sánchez, en su carácter de candidatas postuladas a la Diputación Local por la Coalición "Juntos Haremos Historia" como propietaria y suplente, respectivamente; asimismo, con el escrito fechado y recibido el veinte de los actuales, signado por Peter Morales Robles, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Podemos Mover a Chiapas, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y con el oficio sin número, fechado y recibido el mismo veinte del mes y año en curso, suscrito por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y anexos que acompañan a cada uno, descritos en los mismos, según razón del oficial de partes, los que en obvio de repeticiones innecesarios, se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 69 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Téngase por recibido los escritos de cuenta, signados, el primero por Cecilia López Sánchez y Olga Lidia López Sánchez, en su carácter de candidatas postuladas a la Diputación Local por la Coalición "Juntos Haremos Historia" como propietaria y suplente, respectivamente; y el segundo, por Peter Morales Robles, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Podemos Mover a Chiapas, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y el anexo que acompaña a cada uno; por medio del cual aducen que de conformidad con el artículo 51, y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y por estar dentro del plazo legal de

72 horas para hacerlo, realizan sendas manifestaciones respecto de los agravios vertidos por la parte actora en el medio de impugnación al rubro indicado; al efecto, dígase a los ocursoantes que para estar en condiciones de acordar lo que en derecho corresponda, resulta necesario esperar la cédula de notificación y la razón correspondiente, por parte de la autoridad responsable, a efecto de verificar si efectivamente comparecieron en tiempo y forma como Terceros Interesados; II. Así también, téngase por recibido el oficio sin número, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de diecinueve de abril del año en curso, remite: copia certificada del instrumento notarial número once mil seiscientos treinta y ocho, constante de una foja útil; copia certificada del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se verifica la acreditación de la autoadscripción calificada (vínculo comunitario) en la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, constante de cinco fojas útiles; copia certificada del Instrumento Notarial número once mil seiscientos treinta y seis; y copia certificada del Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, constante de treinta y nueve fojas útiles; y por hechas sus manifestaciones; mandándose a agregar a los autos para que obren como corresponda; por ende, se tiene por cumplimentado en tiempo y forma el citado requerimiento; III. Ahora bien, analizadas las documentales remitidas por la citada autoridad responsable, se advierte que no remite las constancias a que hace alusión el Dictamen de referencia; esto es, del considerando 11. Punto Tercero, se advierte *“deberán corroborar la autenticidad del documento presentado, mediante diligencia de entrevista con la autoridad emisora o persona que presentó su testimonio, de la cual el Secretario técnico dotado de fe pública instrumentará el acta con todos los requisitos legales para que tenga plena validez...”*(sic), y del diverso considerando 16, señala *“...por lo que con base en las evidencias proporcionadas así como del testimonio de los consejos municipales y de las diligencias de verificación realizadas por los órganos desconcentrados, mismos que son administrados de forma integral se arriba a la conclusión que Sí cumplen con el vínculo comunitario,...”*(sic); en ese sentido, para estar en condiciones de resolver la presente controversia, resulta **necesario requerir nuevamente al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, a través de quien legalmente lo represente, a efecto de que, **dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de su legal notificación, remita a esta instancia, toda la documentación presentada para acreditar el vínculo comunitario, con su respectiva verificación realizada por esa autoridad**, así como las actas que en su caso haya levantado, como las descritas en los considerandos antes citados, respecto de la fórmula registrada a la



EXPEDIENTE: TEECH/JDC/214/2021



candidatura a Diputación Local, por el Distrito XX, con Sede en Las Margaritas, Chiapas, por la Coalición "Juntos Haremos Historia"; esto es, el relativo a las ciudadanas Cecilia López Sánchez y Olga Lidia López Sánchez, en su calidad de Propietaria y Suplente, respectivamente; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, ambos de la Ley de Medio de Impugnación, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional); lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional); y IV. Por último, toda vez que el medio de impugnación de cuenta, reúne los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en tal virtud, de conformidad con el diverso 70, de la citada Ley de Medios de Impugnación, se **admite** a trámite el Juicio ciudadano al rubro indicado, promovido por Felipe Pérez Vázquez, Micaela Pérez Hernández, Juana Gómez Jiménez y Juan Hernández Gómez, por su propio derecho y en su calidad de indígenas tojolabales y tzeltales de los municipios de Las Margaritas, Chanal, Amatenango del Valle y Altamirano, respectivamente, correspondientes al Distrito XX, de esta entidad federativa, en contra de "...la candidatura a diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito XX con cabecera en Las Margaritas, Chiapas, bajo el ACUERDO IEPC/CG-A/159/2021, ANEXI 1.1, Lista de fórmulas procedentes derivado del registro de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local Ordinario 2021, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 13 de abril aprobado por la autoridad responsable, por no cumplir con la acción afirmativa indígena, AUTOADSCRIPCION CALIFICADA (vinculo comunitario), que debió acreditar en los términos de ley, lo que contraviene los principios constitucionales y convencionales de inclusión, paridad, equidad, igualdad y no discriminación, aunado a la falta de fundamentación y motivación, en perjuicio de la suscrita."(sic).-

--- **Notifíquese por oficio a través de correo electrónico a la autoridad responsable y por Estrados físicos y electrónicos para su publicidad y cúmplase.**-----

— Así lo proveyó y firma **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Hildeberto González Pérez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-